

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACIÓN
EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)**

EXPEDIENTE N.º 17.221

DICTAMEN DE UNÁNIME AFIRMATIVO

25 de noviembre de 2010

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de setiembre de 2010 al 30 de noviembre de 2010)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Expediente N.º 17.221

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los suscritos Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto: “**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)**”, Expediente N.º 17.221, iniciativa del Poder Ejecutivo, iniciado el 14 de noviembre de 2008, publicado en la Gaceta N.º 90, de 12 de mayo de 2009, con base en los siguientes motivos:

1. OBJETIVO FUNDAMENTAL

El proyecto de ley pretende la aprobación del “Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)”.

Su objetivo es preservar los valores centroamericanos comunes y a propiciar su desarrollo, con el propósito de robustecer las características culturales de la región.

Este acuerdo justamente constituye la CECC como un organismo internacional subregional, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

El CECC tiene entre sus finalidades: desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la cooperación permanente en los campos de la educación y de la cultura, para propiciar el desarrollo integral de los países miembros; estimular el desarrollo integral del hombre y reafirmar la identidad cultural a nivel de cada uno de los países miembros y de la subregión.

Entre las acciones que la CECC puede desarrollar están fomentar la cooperación entre los ministerios, universidades y otras entidades educativas y culturales del área; estimular el desarrollo de programas multilaterales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y cooperación tecnológica (en instituciones públicas y privadas); contribuir a preservar el Patrimonio Cultural de

cada uno de los países miembros; y conceder, recíprocamente, becas a los nacionales de los países que forman parte del Convenio, tanto para la investigación como para la docencia y la formación científica, técnica y artística, en establecimientos especializados de cada país.

La CECC estaría integrada por los siguientes órganos: la Reunión de Ministros de Educación y de Cultura, como órgano deliberativo y de decisión; las Comisiones Técnicas, como órganos de asesoría, estudio y consulta; la Secretaría General, como órgano de ejecución y administración; y las Comisiones Nacionales, como enlace, coordinación y divulgación de los objetivos y actividades, a nivel nacional.

La CECC se financiaría con una cuota de fijación anual de los Estados miembros, así como de los intereses que genere el Fondo Común creado en el convenio; las contribuciones de instituciones internacionales de cooperación técnica y financiera; los ingresos que provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravengan las finalidades; las donaciones y entidades interesadas en el desarrollo cultural y educativo de Centroamérica.

El Convenio entraría en vigencia cuando, por lo menos, tres países, hayan comunicado al Gobierno del país donde se haya suscrito el instrumento, la ratificación oficial. El Convenio tendría duración indefinida y podría ser denunciado.

La Secretaría General tiene sede permanente en Costa Rica, según decisión tomada en la Novena reunión de ministros de Educación y Cultura y ratificada en la Décima reunión ordinaria.

2. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe de servicios técnicos señala que, si bien no existe normativa referente al tema de este Convenio (CECC), la Sede General de la CECC está establecida y opera en nuestro país, de igual forma se verificó, de manera satisfactoria, la suscripción del Convenio en análisis.

3. CONSULTAS REALIZADAS

El expediente N° 17221, fue presentado el 14 de noviembre del 2008 y se realizaron consultas respecto al tema a las siguientes instituciones: Consejo Superior de Educación, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional a Distancia, Universidad Técnica Nacional, Ministerio de Planificación, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Ministerio de Hacienda.

Se recibieron las siguientes respuestas a las consultas hechas:

INSTITUCIÓN	FECHA	N.º OFICIO	ASUNTO
Ministerio de Educación Pública	16 de septiembre 2010	DM-4795-09-10	No tiene objeciones
Consejo Universitario	5 de octubre 2010	S.E. 211-10	“apoya en todos sus extremos este proyecto”

4. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA INICIATIVA

Las relaciones de Costa Rica para con sus vecinos centroamericanos están permeadas por una serie de coincidencias de tipo culturales, históricas y cercanía geográfica. Estas características han impulsado a los Gobiernos de la región a tomar medidas en búsqueda de cooperación en distintos frentes en aras de maximizar los beneficios de sus pueblos.

Así, nos encontramos con la creación del SICA (Sistema de Integración Centroamericana) y una serie de órganos e instituciones regionales, negociaciones en bloque frente a otros socios comerciales (caso del TLC con Estados Unidos y el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea) y promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto, entre otros aspectos.

Uno de los aspectos más importantes, para todo país y región, es sin duda la educación, y este elemento no ha sido olvidado en este contexto integrativo. En la región, la Coordinación Educativa Centroamericana (CECC) fue establecida en 1975 y ratificada en 1976, por los Ministerios de Educación del área como mecanismo cooperación subregional y, para el año 1982 se aprobó la creación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), decisión que permitió incluir al sector Cultural, puesto que desde 1975, año en que se ubica su creación, solo contemplaba al Sector Educación.

La CECC es una de las secretarías técnicas en las que se organiza el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y tienen la responsabilidad de liderar la integración centroamericana en los sectores de la Educación y la Cultura.

Los países miembros de derecho son: Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Es importante destacar que, los programas y los proyectos se desarrollan en el nivel regional y no en el nivel nacional. Por lo tanto, no se desarrollan programas específicos para Costa Rica; sin embargo nuestro país participa activamente en

estos. Como ejemplos podemos citar los siguientes: el Programa de Educación, cuyos ejes son el Fracaso Escolar y el Portal formativo CEDUCAR-Comunidad Educativa de Centroamérica y República Dominicana que financia el Fondo España/SICA/AECID, la creación de la Orquesta de Niños de la Ciudadela León XIII, dentro del proyecto Sistema Nacional de la Enseñanza de la Música (Sinem) del Ministerio de Cultura y Juventud, y un programa para la formación de formadores de educadores e investigación, financiado por el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

De esta forma, nos encontramos con que, aunque el Convenio no esté aprobado, los beneficios para el país son múltiples, a saber:

Se ha aprovechado para la formación de docentes y de funcionarios de los ministerios.

Se ha posibilitado la contratación de nacionales en consultorías y acceso a información de alto interés.

Se ha ejercido liderazgo de los ministros en sus respectivos Consejos.

Se ha posibilitado la difusión de nuestras buenas prácticas nacionales, logros y el desarrollo de redes de funcionarios con temas afines.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Plenario Legislativo el presente dictamen, y solicitamos a las señoras y señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL
CENTROAMERICANA (CECC)**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el "**Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)**", cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y
CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la coincidencia de raíces étnicas, lenguas y tradiciones culturales, así como de comunes situaciones históricas y la continuidad geográfica establecen afinidades fundamentales entre los pueblos de los Estados que componen la subregión centroamericana.

Que es necesario preservar esos valores y propiciar su desarrollo con el propósito de robustecer las características culturales de la subregión centroamericana.

Que la acción conjunta y los esfuerzos en la Cultura y la Educación son fundamentales para el progreso de la sociedad, pues contribuyen al logro del bienestar material y a la realización de los altos valores del hombre.

Que es deseo de cada Gobierno de la región encauzar sus acciones por medio del esfuerzo conjunto hacia una cooperación más eficaz en provecho de sus pueblos; y

Que la Coordinación Educativa Centroamericana (CECC) establecida en 1975 y ratificada en 1976, por los Ministerios de Educación del área ha constituido un mecanismo eficaz de cooperación subregional.

ACUERDAN:

SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

CAPITULO I

Naturaleza

Artículo Primero: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), se constituye como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

CAPITULO II

Finalidades

Artículo Segundo: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana tiene las siguientes finalidades:

- a. Desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la cooperación permanente y la ayuda mutua en los campos de la Educación y de la Cultura, para propiciar el desarrollo integral de los países miembros.
- b. Estimular el desarrollo integral del hombre, incluyendo el componente cultural dentro de todos los procesos educativos.
- c. Reafirmar la identidad cultural a nivel de cada uno de los países miembros y de la subregión.

CAPITULO III

Modalidades de Acción

Artículo Tercero: Para alcanzar sus finalidades la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana adoptará las siguientes modalidades de acción:

- a. Fomentar la cooperación entre los Ministerios, Universidades, Academias y otras instituciones o entidades educativas y culturales del área, principalmente a través del libre intercambio de conocimientos, ideas y experiencias con el fin de encontrar soluciones a problemas que sean de interés común.

- b. Estimular el desarrollo de programas multilaterales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y cooperación tecnológica, tanto en instituciones públicas como privadas.
- c. Coordinar actividades de las instituciones educativas y culturales oficiales que se ocupen de problemas similares en los países miembros para obtener soluciones de interés común.
- d. Organizar reuniones periódicas de expertos o funcionarios responsables de los diversos servicios, para el estudio de temas especiales o el intercambio de experiencias, en los campos previstos por el presente Convenio.
- e. Contribuir a preservar el Patrimonio Cultural de cada uno de los países miembros, respaldando las medidas legales que se adopten para evitar su pérdida o deterioro.
- f. Respalda las acciones que adopten los Estados Miembros para el rescate, de los bienes culturales sustraídos ilegalmente.
- g. Facilitar el intercambio de personas y de grupos educativos y culturales.
- h. Conceder, recíprocamente, becas a los nacionales de los países que forman parte del Convenio, tanto para la investigación como para la docencia y la formación científica, técnica y artística, en establecimientos especializados de cada uno de los países.
- i. Estimular, por medio de las Bibliotecas, Archivos Nacionales y Centros de Documentación, los servicios de canje bibliográficos y de información. Crear en las Bibliotecas Nacionales y en los establecimientos educativos de los países signatarios, secciones bibliográficas con las publicaciones de cada uno de ellos.
- j. Establecer medios comunes para publicar las obras literarias, artísticas y científicas de cada país, cuyo valor y contenido sean de interés en los demás países miembros.
- k. Promover la difusión de manuales, textos, revistas y periódicos de cada uno de los países miembros que sirvan a los objetivos de la CECC.
- l. Promover la creación de un Centro de Información Socio-Educativa a nivel centroamericano, centralizando la información facilitada, por los Ministerios de Educación e Instituciones competentes del Sector Cultura.
- m. Respalda la protección recíproca a los derechos de autor, en las obras educativas literarias, científicas y artísticas.
- n. Promover la elaboración de inventarios de Bienes Culturales, de cada país con miras a la creación de un catálogo del Patrimonio Cultural Subregional.
- o. Estimular los medios de comunicación social de cada país para que incrementen la información respecto de los demás países de la subregión, difundan su historia, geografía, literatura, economía, artes y folklore, promuevan el turismo con fines culturales, con el objeto de destacar y valorizar su patrimonio cultural.
- p. Participar en el estudio y ejecución y emitir opinión, a través de sus órganos competentes, sobre los proyectos subregionales que se implementen para los sectores de educación y cultura en los cuales participan organismos internacionales de cooperación técnica y financiera, correspondiendo a la

CECC, cuando así se considere pertinente, la función de contraparte gubernamental subregional.

CAPITULO IV

De los Organos de la CECC

Artículo Cuarto: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), está integrada por los siguientes órganos:

- a. La Reunión de Ministros de Educación y de Ministros de Cultura.
- b. Las Comisiones Técnicas.
- c. La Secretaría General.
- d. Las Comisiones Nacionales.

De la Reunión de Ministros

Artículo Quinto: La Reunión de Ministros es un órgano deliberativo y de decisión, encargado de aprobar las políticas, estrategias, plan de actividades y presupuesto de la CECC. Está integrada por los Ministros de Educación y los Ministros de Cultura de los Estados Miembros.

La preside el Ministro de Educación del país sede de la Reunión hasta el inicio de la siguiente Reunión Ordinaria.

Los Estados Miembros que no posean Ministerios de Cultura, se harán representar por los funcionarios de mayor jerarquía del sector respectivo.

Artículo Sexto: La Reunión Ordinaria de Ministros se efectuará anualmente y podrán participar, además, observadores e invitados especiales a propuesta de la Presidencia y de los demás miembros.

De las Comisiones Técnicas

Artículo Séptimo: Las Comisiones Técnicas son órganos de asesoría, estudio y consulta de la CECC. Están integradas por funcionarios técnicos, dos titulares y dos alternativos, por cada uno de los Estados Miembros, nombrados por los respectivos Ministros.

Artículo Octavo: Habrá una Comisión Técnica por cada uno de los sectores objeto del presente Convenio. Los coordinadores de estas comisiones asistirán a la Reunión de Ministros para informar y asesorar, en coordinación con la Secretaría General.

De la Secretaría General

Artículo Noveno: La Secretaría General es el órgano de ejecución y administración de la CECC. Está formada por el Secretario General, quien la dirige, y los funcionarios técnicos y administrativos necesarios.

Artículo Décimo: La Secretaría General tendrá sede permanente en uno de los países del área, según decisión tomada en la Reunión de Ministros.

De las Comisiones Nacionales

Artículo Décimo Primero: En cada país miembro se conformará la Comisión Nacional de la CECC, la cual estará integrada por los miembros nacionales de las Comisiones Técnicas y demás funcionarios que el gobierno respectivo estime conveniente. Fungirán como enlace, coordinación y divulgación de los objetivos y actividades de la CECC, a nivel nacional.

CAPITULO V

Del Financiamiento

Artículo Décimo Segundo: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana tendrá las siguientes fuentes:

- a. Lo que determine la Reunión de Ministros como cuota anual de sus respectivos presupuestos.
- b. Los intereses que genere el Fondo Común a que se refiere el artículo Décimo Tercero del Convenio.
- c. Las contribuciones de instituciones internacionales de cooperación técnica y financiera.
- d. Los ingresos que provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravengan las finalidades.
- e. Las donaciones de fundaciones y entidades interesadas en el desarrollo cultural y educativo de Centroamérica.

Artículo Décimo Tercero: Los Estados Miembros convienen en formar un Fondo Común, para financiar las actividades de la CECC. Para el efecto, los Estados Miembros incluirán en sus respectivos presupuestos el monto y etapas en que deben ser cubiertas las contribuciones respectivas. Los fondos serán depositados en fideicomiso en una institución financiera, de preferencia, de carácter centroamericano.

Artículo Décimo Cuarto: La Secretaría General presentará, anualmente, a la consideración de la Reunión de Ministros, los estados financieros y el proyecto de

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
(Atendida en la Sala VIII)

presupuesto para el año siguiente sobre la base de los planes y programas de actividades presentados por las Comisiones Técnicas.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo Décimo Quinto: Los Ministerios de Educación y de Cultura de los países Miembros, gestionarán ante las entidades gubernamentales pertinentes las facilidades fiscales y de migración necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la CECC.

Artículo Décimo Sexto: El presente Convenio entrará en vigencia cuando tres países, por lo menos, hayan comunicado al Gobierno del país donde se haya suscrito este Convenio, su ratificación oficial; y para los demás, en la fecha de depósito del instrumento de ratificación.

Artículo Décimo Séptimo: El presente Convenio tiene duración indefinida y podrá ser denunciado. En tal caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de su presentación oficial a los demás países miembros.

Artículo Décimo Octavo: El Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede y proporcionará las facilidades físicas, materiales y personal local y de apoyo necesario para su funcionamiento.

Artículo Décimo Noveno: El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de otros países, de la subregión, previa aprobación unánime de los Estados Miembros.

Artículo Vigésimo: Al entrar en vigencia el presente Convenio, se enviará copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización.

Managua, República de Nicaragua, trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Por el Gobierno de COSTA RICA

Por el Gobierno de EL SALVADOR

Eugenio Rodríguez Vega
Ministro de Educación

Carlos Aquilino Duarte
Ministro de Educación

Por el Gobierno de HONDURAS

Marco Tulio Mejía
Vice Ministro de Educación

Por el Gobierno de PANAMA

Susana R. de Torrijos
Ministra de Educación

Por el Gobierno de GUATEMALA

Miguel Angel Barrios
Representante del Ministro
de Educación

Por el Gobierno de NICARAGUA

Carlos Tunnermann Bernheim
Ministro de Educación”

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

CHRISTIAN GUILLERMET FERNANDEZ
Director General de Política Exterior

CERTIFICA:

Que las anteriores seis copias son fieles y exactas del texto original del **"CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)"** firmado en la Ciudad Managua, el 13 de noviembre de 1982. Se extiende la presente certificación, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ACUERDO N.º 015-08-PP-PE

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EL EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Considerando:

Artículo 1.- Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 146 y 140, incisos 12 y 20 de la Constitución Política y según artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Eugenio Rodríguez Vega, a la sazón Ministro de Educación Pública, del "Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana(CECC), suscrito en Managua, República de Nicaragua, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República a los cinco días del mes de setiembre del dos mil ocho.

Laura Chinchilla Miranda

Edgar Ugalde Álvarez
MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

CHRISTIAN GUILLERMET FERNANDEZ
Director General de Política Exterior

CERTIFICA:

Que la anterior copia es fiel y exacta del texto original del Acuerdo N° 015-08-PP-PE del 5 de setiembre del dos mil ocho. Se extiende la presente certificación, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIEZ**

FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ

MARIELOS ALFARO MURILLO

OSCAR ALFARO ZAMORA

WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR

MARÍA JULIA FONSECA SOLANO

JUAN C. MENDOZA GARCÍA

LUIS FDO. MENDOZA JIMÉNEZ

PATRICIA PÉREZ HEGG

MARÍA JEANNETTE RUIZ DELGADO

DIPUTADOS